

CS - 158 / 2025

HURLINGHAM, 16/07/2025

VISTO la Ley N° 24.521/95, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Reglamento de la Vida Científica en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (RCS N° 127/24), el Reglamento de Gestión del Conocimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM (RCS N° 54/25), el Exp N° 536/24 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 34 y 35 de Estatuto Universitario establece que la misma asumirá la investigación científica como una de sus funciones sustanciales, en concordancia con lo establecido por la Ley 24.521, y conforme a lo establecido en los órganos de gobierno, teniendo como objetivos principales la producción de conocimiento y la formación de recursos humanos para la investigación.

Que la Ley 24.521 de Educación Superior establece en su artículo 28 inc. b) que son funciones básicas de las instituciones universitarias promover y desarrollar la investigación científica.

Que por Resolución RCS N° 127/24 se aprobó el Reglamento de la Vida Científica en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

CS - 158 / 2025

Que por Resolución RCS N° 54/25 se aprobó el Reglamento de Gestión del Conocimiento en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que resulta necesario, luego de la aprobación del instrumento mencionado ut supra, ordenar el articulado del Reglamento de la Vida Científica en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido dictamen.

Que la Comisión de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad y la de Interpretación y Reglamento emitieron dictamen favorable al mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y el Reglamento Interno del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
HURLINGHAM  
RESUELVE:

CS - 158 / 2025

ARTÍCULO 1.- Modificar el texto del Reglamento de la Vida Científica de la Universidad Nacional de Hurlingham, aprobado por RCS N°127/24, por el que como ANEXO forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese, regístrese y archívese.

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO DE LA VIDA CIENTÍFICA**  
**EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM**

**CAPÍTULO I: Definición y objeto**

**Artículo 1º.-** Se entiende por *Vida Científica* al conjunto de sujetos, procesos y acciones que resultan de exclusiva competencia de la Secretaría de Investigación, pertenecientes a las Funciones *Investigación, Ciencia y Tecnología y Extensión e Interacción con la Comunidad*, en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI), que contribuyen al desarrollo de una cultura de conocimiento y saberes en la Universidad Nacional de Hurlingham.

CS - 158 / 2025

**Artículo 2º.-** El presente reglamento tiene como objetivo dotar de una estructura operativa a la vida científica en la Universidad Nacional de Hurlingham.

**Artículo 3º.-** Las acciones mencionadas *ut supra*, serán referidas en adelante como actividades de I+D+i.

**Artículo 4º.-** El desarrollo de la vida científica deberá estar en un todo de acuerdo con el Programa de Desarrollo de Políticas Universitarias de Igualdad de Género (RCS N° 82/18) y las Pautas éticas para el quehacer académico y científico en la Universidad Nacional de Hurlingham (RCS N° 363/24).

### **Áreas de Conocimiento (AC)**

**Artículo 5º.-** La vida científica en la Universidad Nacional de Hurlingham se encuentra comprendida en las siguientes Áreas de Conocimiento, sobre las cuales se monta la organización académica y científica de la UNAHUR:

1. Educación
2. Lenguas, Artes y Cultura
3. Salud Comunitaria

CS - 158 / 2025

4. Biotecnología y Ciencias Agrarias
5. Ciencias Exactas y Naturales
6. Innovación Productiva

**Artículo 6°.-** El desarrollo de la vida científica en la Universidad Nacional de Hurlingham, en virtud de los Artículos 35 y 36 del Estatuto, se vehiculiza a través de los siguientes instrumentos:

- a. Gestión del conocimiento (RCS N° 54/25)
- b. Instalaciones Experimentales (RCS N° 66/24)

## **CAPÍTULO II: Personal científico**

**Artículo 7°.-** Se define como personal científico de la Universidad Nacional de Hurlingham a toda aquella persona que intervenga en su vida científica, en cualquier estadio de su carrera.

**Artículo 8°.-** En la Universidad Nacional de Hurlingham, los agrupamientos del personal científico abocados a líneas de investigación específicas, en disciplinas y temáticas ligadas a las Áreas de Conocimiento correspondientes, de dependencia exclusiva de la UNAHUR, se denominan Laboratorios de I+D+i.

CS - 158 / 2025

**Artículo 9º.-** El personal científico de la Universidad Nacional de Hurlingham se distingue entre las siguientes modalidades:

1. Carrera Científica Tecnológica y Artística (CTA)
2. Carrera del Personal de Apoyo (CPA)

### **Carrera Científica Tecnológica y Artística**

**Artículo 10º.-** La Carrera Científica Tecnológica y Artística contempla los siguientes estadios del personal involucrado:

1. Investigadore/as en formación para la vida científica (IFVC)
  1. Estudiantes de grado
  2. Becarios/as doctorales
  3. Becarios/as posdoctorales
1. Investigadore/as formado/as y activo/as (IFA)

**Artículo 11º.-** El estadio IFVC representa una etapa formativa acerca de las vicisitudes del oficio de la investigación científica y los alcances en lo profesional y laboral, en pos de promover una carrera científica como destino. Incluye las siguientes situaciones:

1. Estudiantes de grado con beca de investigación con lugar de trabajo en la UNAHUR.
2. Pasantes educativos que realicen actividades de I+D+i en Laboratorios bajo la Ley 26.427 de Pasantías Educativas.
3. Becario/as doctorales y posdoctorales con lugar de trabajo en la UNAHUR.
4. Personal docente con dedicación parcial o completa, de acuerdo al Artículo 17 del Estatuto, que se encuentren realizando una carrera de doctorado, y/o tengan categoría 4 o 5 en el PRINUAR.

CS - 158 / 2025

**Artículo 12º.-** El estadio IFA prevé las siguientes instancias:

1. Personal docente con dedicación parcial o completa, de acuerdo al Artículo 17 del Estatuto, con título de doctorado, o al menos categoría 3 en el PRINUAR.
2. Miembros de la carrera de investigador científico y tecnológico del CONICET y/o la CIC PBA, con lugar de trabajo en la UNAHUR.

### **Carrera del Personal de Apoyo**

**Artículo 13º.-** La Carrera del Personal de Apoyo (CPA) podrá estar integrada por:

1. Miembros de la carrera del personal de apoyo del CONICET y/o la CIC PBA, con lugar de trabajo en la UNAHUR.
2. Personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio de la UNAHUR, del agrupamiento técnico-profesional en los términos del Decreto N° 366/2006.

### **Evaluación y promoción**

**Artículo 14º.-** La Universidad Nacional de Hurlingham incorporará a los reglamentos vigentes (o los generará oportunamente), los mecanismos y criterios de evaluación de desempeño y promoción de quienes integren la Carrera Científica Tecnológica y Artística y del Personal de Apoyo.

CS - 158 / 2025

### **CAPÍTULO III: Laboratorios de I+D+i**

**Artículo 15º.-** Los Laboratorios de I+D+i, en adelante Laboratorios, consisten en equipos de trabajo conformados por personal científico cuyo objetivo general es la investigación científica y tecnológica, la producción artística y cultural, y la formación de recursos humanos altamente calificados a tales fines; la transferencia y la innovación, la promoción de una cultura científica, la formación de personal técnico y/o profesional capacitado, la asistencia a emprendedores y pequeñas y medianas empresas a través de servicios tecnológicos y la vinculación en general con el sector productivo y sociocultural para su mejora continua.

**Artículo 16º.-** Las funciones específicas de los Laboratorios son:

1. a) Elaborar y ejecutar Proyectos de Investigación y Desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional de Hurlingham.
2. b) Formar recursos humanos altamente calificados, a través de la dirección de investigadores/as, becas y tesis de grado y posgrado, personal de apoyo y pasantías educativas.

CS - 158 / 2025

3. c) Contribuir al desarrollo sociocultural y/o económico local, regional y nacional, mediante el desarrollo de actividades de transferencia e innovación.
4. d) Participar en la generación de la oferta académica de pregrado, grado y posgrado, a solicitud de las unidades académicas pertinentes.
5. e) Organizar y participar en reuniones científicas nacionales e internacionales.
6. f) Contribuir con la comunicación de sus actividades.
7. g) Establecer cooperaciones científicas con organismos nacionales e internacionales de cualquier tipo, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos.
8. h) Posicionar a la Universidad Nacional de Hurlingham como un actor relevante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).
9. i) Buscar y obtener recursos económicos y materiales para el desarrollo de sus actividades específicas.
10. j) Brindar anclaje territorial a sus líneas de investigación a partir de la acreditación de proyectos en el Banco Nacional de Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS).
11. k) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.

**CS - 158 / 2025**

12. l) Participar de las actividades y/o eventos a los que la Secretaría de Investigación convoque.
13. m) Toda otra función para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 17º.-** La Secretaría de Investigación, para la creación de un Laboratorio, evaluará la pertinencia e idoneidad de la temática del agrupamiento; la relevancia de las líneas de investigación propuestas, teniendo en cuenta la masa crítica y capacidades de sus miembros; los resultados de los proyectos de investigación; el papel del agrupamiento en la formación de personal científico; y el potencial crecimiento por efecto de la creación del agrupamiento.

**Artículo 18º.-** En la creación de Laboratorios se tendrá en cuenta, especialmente, la necesidad de evitar duplicaciones y dispersión de esfuerzos, así como la de asegurar tanto la colaboración interdisciplinaria como la prestación de servicios útiles para la sociedad.

**Artículo 19º.-** Los Laboratorios dependerán operativamente de la Secretaría de Investigación y serán creados por Resolución del

CS - 158 / 2025

Consejo Superior. No cuentan con estructura organizativa propia, ni afectación de bienes o personal, y los recursos universitarios que se les destinen se gestionarán desde la Secretaría de Investigación. Aquellos que lleven a cabo sus actividades en Instalaciones Experimentales de la UNAHUR, deberán cumplir con la normativa vigente elaborada por la Secretaría Académica.

**Artículo 20°.-** A los fines de generar una interlocución fluida con las áreas de gestión correspondientes, los Laboratorios deberán contar con una Dirección, designada por Resolución del Consejo Superior, responsable de la gestión de las actividades específicas del agrupamiento. Sólo podrá ejercerse la Dirección de un (1) Laboratorio.

Excepcionalmente, y sólo cuando la interdisciplinariedad estrictamente lo amerite, el Consejo Superior podrá sugerir una codirección que acompañe la labor precedente.

**Artículo 21°.-** Los Laboratorios deberán cumplir con la siguiente conformación mínima:

1. Una Dirección que cumpla con el requisito de integrar el estadio IFA de la Carrera Científica Tecnológica y Artística, y poseer título de doctorado.
2. Un número mínimo de dos (2) integrantes que formen parte del estadio IFA de la Carrera Científica Tecnológica y

CS - 158 / 2025

Artística o del inciso 4 del estadío IFVC, con estricta pertinencia disciplinar con el agrupamiento en conformación.

Todo integrante de un agrupamiento deberá formar parte de algún estadío de la Carrera Científica Tecnológica y Artística o de la Carrera del Personal de Apoyo. Este requisito no limita la cantidad de integrantes que podrán formar parte del agrupamiento.

**Artículo 22°.-** El personal científico que a posteriori de su creación se incorporase o desafectase de un Laboratorio, deberá ser autorizado previamente por la Secretaría de Investigación mediante disposición. En el marco de cualquier tipo de beca de investigación o pasantía educativa, que contase con una Dirección perteneciente al Laboratorio, resulta automática su membresía durante el período de duración de la actividad específica.

**Artículo 23°.-** Anualmente la Dirección de cada Laboratorio deberá presentar un detalle de las actividades académicas y científicas realizadas durante el período, que la Secretaría de Investigación

CS - 158 / 2025

incorporará a su Memoria para cumplir con la obligación estatutaria que solicita la Asamblea Universitaria.

**Artículo 24°.-** Los Laboratorios tendrán una duración de tres (3) años, con posibilidades de renovación tras el proceso de evaluación correspondiente. La renovación deberá ser ratificada por el Consejo Superior. Los lineamientos y criterios de evaluación serán definidos oportunamente por la Secretaría de Investigación, teniendo en cuenta las funciones específicas y objetivos del Laboratorio.

#### **CAPÍTULO IV: Consejo Consultivo de I+D+i**

**Artículo 25°.-** El Consejo Consultivo de I+D+i de la Universidad Nacional de Hurlingham, en adelante Consejo Consultivo, se establece como un espacio permanente de asesoramiento, discusión y análisis, con la facultad de emitir opiniones consultivas sobre temas o problemáticas relacionadas con el desarrollo de la vida científica en la Universidad Nacional de Hurlingham.

**Artículo 26°.-** Son funciones del Consejo Consultivo:

**CS - 158 / 2025**

1. a) Propiciar un espacio de participación en donde se discutan los lineamientos principales de la vida científica en la Universidad Nacional de Hurlingham, generando aportes para su mejora continua, asesorando a tales fines al Rectorado y los órganos de gobierno.
2. b) Participar activamente de la elaboración del Plan Estratégico Institucional y los Planes de Desarrollo y Operativo de la vida científica en la Universidad Nacional de Hurlingham.
3. c) Contribuir con los procesos de evaluación institucional a los que la vida científica se someta, así como con la formulación y ejecución de los planes de mejora que de allí deriven.
4. d) Hacer un informe de desempeño de los Laboratorios, basado en una autoevaluación solicitada a la Dirección y las memorias presentadas anualmente, cada tres (3) años, para presentar su renovación ante el Consejo Superior.
5. e) Intervenir en situaciones que se presenten desde la Secretaría de Investigación para su opinión colegiada.

**Artículo 27°.-** El Consejo Consultivo estará constituido por la Secretaría de Investigación y la Dirección de los Institutos. Se reunirá al menos una (1) vez al año, quedando a cargo de la

**CS - 158 / 2025**

convocatoria la Secretaría de Investigación, a través de los medios correspondientes.

## Hoja de firmas